

# Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



## Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

### CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-4
Decisiones Relevantes – Control de Garantías	5-7
Artículos- Sala de Conocimiento	8-11
Decisiones de Interés	12-14
Programación de audiencias	15-16
Directorio	17

## Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura con funciones de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 1 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de LUZ HELENA CORONADO y otros postulados del "Ejército Revolucionario del Pueblo". (Rad. 2021-00047)
- 1 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad del postulado SAMUEL DORADO JIMÉNEZ del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00053)
- 1 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de JUAN GABRIEL VILLAMIZAR CASTILLO desmovilizado del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00072)
- 4 de Octubre** Audiencia de Medida de Aseguramiento de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ del **Bloque "Córdoba"** y Frente "Contrainsurgencia Wayúu" de las A.U.C. (Rad. 2020-00035 Ruptura 2015-80008).
- 4 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS y otros postulados del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2021-00052)
- 5 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ y otros postulados del Frente "Pivijay" de las A.U.C. (Rad. 2021-00048)
- 5 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de DAVID GARCÍA MANCIPE y otros postulados del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00055)
- 6 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de HAIDER DARÍO VIDES CAUSIL y otros postulados del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2021-00057)
- 6 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de Adquisiciones MORARCI S.A.S. en contra del expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00011)
- 7 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad de ENRIQUE YOVANI AGAMEZ FELICIANO y otros postulados del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00061)
- 8 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO en contra del expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00010)
- 19 de Octubre** Audiencia de Formulación de Imputación contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del **Bloque "Córdoba"** de las A.U.C. (Rad. 2018-80008).
- 25 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de INVEDIRMA S.A.S. en contra del expostulado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO del Bloque "Pacífico" de las A.U.C. (Rad. 2021-00044)





- 26 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad del postulado LUIS PEDRO BELTRÁN del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00075)
- 26 de Octubre** Audiencia de Modificación de Medida No Privativa de la Libertad del postulado DAIRO ANTONIO CASTAÑA GONZÁLEZ del Frente "Mojana" de las A.U.C. (Rad. 2021-00078)
- 26 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de HEIDY VANESSA URZOLA SIERRA y otro, en contra de WILSON ANDERSON ROJAS y otro postulado del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00018)
- 27 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de REGINA DEL CARMEN BARRIOS NAVARRO y otros, contra el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00019)
- 28 de Octubre** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento del expostulado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00068)
- 29 de Octubre** Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar de BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, contra el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA del Bloque "Vencedores del Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00010)





La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

### DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

**4, 5 y 6 de  
Octubre**

Audiencia de Exclusión de Lista seguida contra del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, excomandante del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2020-00016).

**7, 8, 12, 13,  
14 de  
Octubre**

Audiencia de Incidente de Reparación Integral de Víctimas contra CAMILO ROJAS MENDOZA del Clan "Los Rojas". (Rad. 2020-00012).



### DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO.

**19, 20, 21, 22  
de Octubre**

Audiencia de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso de EDWAR COBOS TÉLLEZ y otros postulados del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2020-00003).

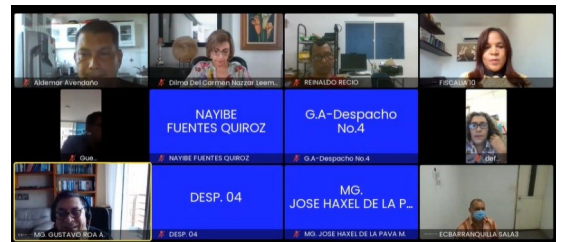
**27 de  
Octubre**

Audiencia de Preclusión por Muerte del postulado CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA, exmilitante del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00011)

### DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

**1 de Octubre**

Audiencia para resolver Recurso de Apelación dentro del proceso seguido contra ROBERTO CARLOS ANGULO BARRAZA del Frente "José Pablo Díaz". (Rad. 2020-00014).





**Fecha: 1 de octubre de 2021**

**Audiencia: MODIFICACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**Radicación: 08-001-22-19-001-2021-00072-00**

**Postulado: JUAN GABRIEL VILLAMIZAR CASTILLO (a. "El Indio").**

**Estructura: BLOQUE CATATUMBO DE LAS AUC**

[Ver decisión Completa](#)



La Magistratura, a petición de un exintegrante del Bloque Catatumbo de las AUC, eliminó para ese desmovilizado la prohibición de concurrir a las zonas en las que tuvo injerencia durante su militancia en el GAOML, como condición para disfrutar de la sustitución de la medida de aseguramiento.

El Despacho consideró viable flexibilizar las obligaciones que permiten al procesado continuar en libertad, en virtud de **(i)** la progresividad que debe caracterizar los procesos de resocialización y reintegración; **(ii)** la disminución del dominio que el postulado tuvo en esos territorios; **(iii)** la vigencia de otras medidas no privativas de la libertad; **(iv)** su buen desempeño en la ruta de reintegración diseñada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; y **(v)** la existencia de razones de tipo subjetivo (cuidado de su cónyuge enferma e hijos).

**Fechas: 1, 4, 5, 6, 7 y 26 de octubre de 2021**

**Audiencia: MODIFICACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**Radicación: 08-001-22-19-001-2021-00047-00, 08-001-22-19-001-2021-00048-00, 08-001-22-19-001-2021-00052-00, 08-001-22-19-001-2021-00055-00, 08-001-22-19-001-2021-00057-00, 08-001-22-19-001-2021-00061-00, 08-001-22-19-001-2021-00075-00 y 08-001-22-19-001-2021-00078-00**

**Estructuras: del Ejército Revolucionario del Pueblo; de los Frentes José Pablo Díaz, Pivijay, Mojana y Mártires del Cesar; así como de los Bloques Catatumbo, Resistencia Tayrona y Montes de María de las AUC.**

[Ver decisiones completas](#)

[Actas 109, 112, 113, 114, 115, 117, 121 y 122 de 2021.](#)



La Sala ordenó para los exintegrantes de diversas estructuras subversivas y de autodefensas la desactivación del mecanismo de vigilancia electrónica como condición inherente para la sustitución de la medida de aseguramiento, al encontrar que la progresividad de las medidas en el proceso transicional; la vigencia de otras alternativas que protegen los derechos de las víctimas; el cumplimiento de los compromisos que se derivan de la dejación de las armas por parte de los postulados; y la existencia de otros mensajes disuasorios; tornaban en innecesario el brazalete electrónico.

Lo anterior, a propósito de la variación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (CSJ 59710 de 2021). Frente a esta nueva tendencia, la Magistratura se apartó de la tesis que defiende el carácter cautelar de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz, en atención a que diversas disposiciones normativas (artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005) reconocen su carácter punitivo (anticipación de la pena).



## DECISIONES RELEVANTES

### MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

#### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

**Fecha: 28 de octubre de 2021**

**Audiencia: SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Radicación: 08-001-22-19-001-2021-00080-00**

**Postulado: MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO (a. "Peluca").**

**Estructura: BLOQUE MONTES DE MARÍA Y FRENTE MOJANA DE LAS AUC**

[Ver decisión completa](#)



La Sala se abstuvo de conceder la sustitución de dos medidas de aseguramiento impuestas en Justicia y Paz a un postulado que venía gozando de la libertad, y que más tarde fue capturado por un aparente delito doloso posterior a la desmovilización.

Consideró que si bien la Fiscalía General de la Nación radicó al interior del trámite que se sigue en la justicia permanente por tal reato una solicitud de preclusión, existe una imputación vigente por el ilícito presuntamente actualizado luego de la dejación de las armas, lo que torna en inviable, de cara a los artículos 18A de la Ley 975 de 2005 y 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015, el referido sustituto.

Finalmente, destacó que la Magistratura no es la llamada a revisar la solvencia probatoria del proceso ordinario o el grado de acierto de la petición de preclusión del Ente Acusador (CSJ 56649 de 2020).

**Fecha: 27 de octubre de 2021**

**Audiencia: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR (Promotor Olga Regina Martínez Anillo, Elkin Darío Orozco Alsina y Regina Del Carmen Barrios Navarro).**

**Radicación: 08-001-22-19-001-2021-00019-00**

**Expostulado: MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA (a. "El Mellizo o Pablo Arauca")**

**Estructura: BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA DE LAS AUC.**

[Ver decisión completa](#)



En el marco de la audiencia de lectura de la decisión con la que se decretaron las pruebas al interior de un incidente de oposición a medida cautelar, la Sala recordó algunas de las reglas que guían la interposición del recurso de apelación contra esa clase de providencias en el trámite especial de Justicia y Paz.

Advirtió que **(i)** la normatividad aplicable a este tipo de asuntos es la Ley 906 de 2004; **(ii)** no proceden recursos contra las decisiones que decretan las pruebas, salvo que se presente vicios en el descubrimiento o en la legalidad que se hubiesen alegado oportunamente; **(iii)** debe existir interés para recurrir; y **(iv)** es una carga del apelante sustentar con solvencia las razones de disenso.

## ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

### El término de ejecución del periodo de libertad a prueba inicia a partir de la ejecutoria del auto que la concede.

**M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

La Sala de Conocimiento en decisión del 22 de Junio de 2020, proferida bajo el Radicado 2013-80003, al resolver los recursos de apelación interpuestos por la Defensa Técnica de los postulados, la Fiscal 10<sup>a</sup> Delegada ante el Tribunal y el Agente del Ministerio Público contra el auto mediante el cual el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional concedió la Libertad a Prueba a los desmovilizados, desató el punto de controversia suscitado en cuanto al inicio del término de ejecución del periodo de libertad a prueba, el que para el fallador de primera instancia parte del día siguiente a la ejecutoria del auto que la concede, mientras que para la Defensa Técnica resulta ser el día siguiente a la ejecutoria del auto que concedió a los postulados la sustitución de la medida de aseguramiento intramural por una no privativa de la libertad, al tiempo que para el Representante del Ministerio Público resulta ser el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida en contra del procesado.

Frente al anterior panorama, de entrada, advirtió la Sala, que no le asistía razón a la Defensa Técnica de los postulados ni al Ministerio Público por las razones que se expusieron en los siguientes términos:

Precisó que la libertad concedida a los postulados bajo la figura de la sustitución de la medida de aseguramiento intramural por una no privativa de la libertad obedeció a un instituto procesal de naturaleza sustancialmente distinta a aquella que resulta de la libertad a prueba, comoquiera que la primera es consecuencia de la restricción provisional de la libertad que se impone antes de que el procesado sea condenado y sin que se tenga definida su responsabilidad penal, con el fin de evitar que huya de la justicia, destruya pruebas o de cualquier otra forma afecte la investigación, el proceso o ponga en riesgo a las víctimas; mientras que la segunda (la libertad a prueba) procede como consecuencia de la ejecutoria de la sentencia condenatoria y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ella, hasta el punto que no procede por el solo paso del tiempo equivalente a la ejecución material efectiva de la pena alternativa de prisión, sino que demanda, además, la verificación de las obligaciones que en dicha sentencia fueron impuestas.

Así lo aclaró la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de segunda instancia proferida el 16 de diciembre de 2015, bajo el radicado 45321, así:



**“...no puede hablarse de la libertad a prueba hasta tanto no cobre ejecutoria el fallo que impone la pena alternativa y las obligaciones inherentes al proceso transicional cuya verificación da lugar justamente al mentado beneficio.**

(...)

***No obstante, como bien lo advierte el Magistrado que salvó su voto y la Fiscal apelante, la concesión de la libertad a prueba no se produce automáticamente por el simple transcurrir del tiempo en el que se ejecuta la pena impuesta en la sentencia, a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal ordinario, ya que en el trámite transicional se involucra el cumplimiento de obligaciones específicas.”***

Tal como lo señala la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en la decisión en cita, en tratándose de la libertad a prueba, es menester verificar el cumplimiento de los actos de contribución a la reparación integral ordenados en la sentencia y demás cargas impuestas en la misma, por lo que no es suficiente el cumplimiento de los 8 años de privación efectiva de la libertad, como aduce la Fiscalía, ni con la sola ejecutoria de la sentencia condenatoria, para tomar dicho hito procesal como punto de partida del descuento del término fijado para la libertad a prueba, pues se requiere la verificación del cumplimiento de las obligaciones adicionales impuestas en el respectivo fallo, que para el caso que nos ocupa compete a la Juez Penal del Circuito con funciones de Ejecución de Sentencias, por tanto, es en este momento procesal, y no antes, que se entienden verificados, en su totalidad, los presupuestos y condicionantes que tornan procedentes la libertad a prueba.





## ARTÍCULOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

**M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

**Asunto:** Al resolver la solicitud de terminación del proceso por sentencia anticipada, presentada y sustentada por la Fiscalía 46 Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, en apoyo a la petición que en ese sentido elevarán ante este Ente Acusador los postulados adscritos a esta causa expertenecientes del extinto Bloque “Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia – A.U.C, Frente Mártires del Cesar; esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz ratifica el necesario cumplimiento de los presupuestos fácticos, normativos y jurisprudenciales, para que las solicitudes de esta naturaleza puedan prosperar; de no cumplirlas, el trámite del proceso continuaría de conformidad a lo descrito en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005 o en la etapa que se encuentre el proceso al momento de la petición.

**Auto de fecha 1 de octubre de 2021.**

**Radicado Sala: 08-001-22-52-004-2015-84056, Aprobado por Acta No. 036**

Agotado el trámite de audiencias preliminares ante la Magistratura de Control de garantías y presentado el proceso ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz por parte de la Fiscal 46 delegada DJT, mediante oficio No. 1013 de fecha 17 de junio de 2019, el Ente Acusador comunicó a esta Corporación las solicitudes de sentencia anticipada del Frente Mártires del Cesar presentadas por los postulados Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez y Ricardo Luis Rodríguez Polo, por conducto de su Defensa. En dicho escrito, la delegada de la Fiscalía manifestó su aval a estas peticiones, de conformidad con el contenido del artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, por lo que, en consecuencia, solicitó la realización de esta diligencia o la disposición de este trámite en las fechas previamente programadas por la Sala de Conocimiento; siendo entonces que, en las sesiones de audiencia llevadas a cabo el 4 y 5 de julio de 2019, concluyó la sustentación, con fundamento en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012, y el artículo 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

En desarrollo de esa diligencia, la Fiscal 46 DJT, de conformidad al sustento legal antes expuesto, preciso la existencia de la Macrosentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá de fecha 24 de noviembre de 2014, que cumplen con las exigencias básicas (fácticas y jurídicas) y normativas para acceder a esta figura procesal, así mismo, precisó de la existencia del acto de imputación a cada uno de los postulados respecto de cargos que se adecuan a los políticas, prácticas y modus operandis develados



## ARTÍCULOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

en aquella sentencia macro, esto es, patrones de Desaparición Forzada, Homicidio Desplazamiento Forzado, así mismo, resaltó que en dicha providencia se encuentra sentenciado el postulado Sánchez Barbosa, quien ostentó la calidad de comandante de escuadra y comandante de zona durante su militancia en el GAOML, es especial en dicha estructura armada con injerencia en el departamento del Cesar; de la misma manera, expresó la necesidad de desarrollar Incidente de reparación integral de carácter excepcional al tenerse que, es este escenario procesal, la oportunidad para que las múltiples víctimas -que aún no han tenido la oportunidad- puedan hacer efectiva su derecho a una reparación integral.

### **Temática y Consideraciones:**

***-Terminación Anticipada, sentencia anticipada, incidente de reparación integral.*** En el marco del problema jurídico, entra el Despacho ponente a resolver dentro del trámite de este proceso, la posibilidad de acceder a tales peticiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y conforme, al artículo 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015[1] que compila el Decreto reglamentario 3011 de 2013; para tales efectos, realiza un estudio transversal de la figura de la sentencia anticipada, la capacidad de la Fiscalía General de la Nación frente a su rol como ente acusador, de cara al mandato constitucional del artículo 250 de la constitución política colombiana y su competencia en el presente asunto; así como, el marco legal desarrollado en relación con la Justicia transicional, acápite en el cual resalta la Sala:

*“...en el marco legal colombiano, se tienen, entre otras, el Decreto 2700 de 1991, Ley 81 de 1993, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004. En materia de Justicia Transicional, específicamente dentro de este proceso especial regido bajo la Ley 975 de 2005, explica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que, “no se contemplaban mecanismos de terminación anticipada del proceso, estos se incluyeron en la reforma realizada a través de la Ley 1592 de 2012. // [...] dicha modificación no afecta el derecho a la verdad, sino que constituye una forma de darle mayor agilidad a los procesos garantizando los principios de la función pública de eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la Constitución.”[2]... siendo entonces que, solo hasta la aparición de la Ley 1592 de 2012, se vislumbró la posibilidad de manera expresa en el cuerpo normativo de este procedimiento especial, en aras de garantizar el ejercicio de las garantías constitucionales existentes.”[3]*

[1] Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

[2] Sentencia C 694 de 2015.

[3] Pág. 33 del Auto del 1 de octubre de 2021- Sala de Conocimiento Justicia y Paz. MP. Gustavo Roa Avendaño.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL

20 de septiembre de 2021

Solicitud de Búsqueda Selectiva en Base de Datos dentro el Trámite de Alistamiento de Extinción de Dominio.

Radicación 59454, AP4546-2021

MP. DR. EYDER PATIÑO CABRERA

[Ver decisión completa](#)



La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad ZOOCRIADERO LOS CAIMANES S.A.S. contra la providencia con la que la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá rechazó de plano una solicitud de control previo dentro del trámite de alistamiento de extinción de dominio, abordó, entre otras temáticas, la procedencia de la búsqueda selectiva en base de datos [*en adelante BSBD*].

Como primera medida la Alta Corporación determinó que la competencia de los Magistrados de Control de Garantías se circunscribe a las diligencias contempladas en el artículo 13 de la Ley 975 de 2005 (*medidas cautelares, medidas de aseguramiento, entre otras*), así como “*las que resuelvan asuntos similares a los anteriores*”, esto es, las que se relacionan con el objeto del proceso especial de Justicia y Paz -*investigación y juzgamiento de desmovilizados, temas de terceros de buena fe afectados, medidas cautelares y bienes-*; con lo que no se descarta la posibilidad de que en el trámite especial se autoricen las BSBD.

De otro lado, reiteró que pueden decretarse medidas cautelares frente a bienes “*entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados*” para la reparación de las víctimas del conflicto armado, o los identificados de manera oficiosa por la Fiscalía General de la Nación; así como aquellos que deben ser restituidos a las víctimas de despojos; y frente a tales cautelas los afectados pueden solicitar el levantamiento a través del incidente de oposición previsto en el artículo 17C de la Ley de Justicia y Paz.

En el caso concreto, encontró que le asistía razón al Tribunal *a quo* al denegar el pedimento del abogado solicitante en tanto (i) no se demostró que la petición estuviese relacionada con los temas que debe manera expresa o residual competen a la justicia transicional; (ii) había una ausencia de legitimación para elevar la solicitud, pues no se han impuesto medidas cautelares sobre la sociedad pretensora o sus bienes; (iii) no se presentó un contexto procesal (*estado del proceso*) y fáctico (*relación del bien con el conflicto*) de la pretensión y su importancia; y (iv) no acreditó que la BSBD se orientara a recolectar información que afecte el derecho a la intimidad y autodeterminación informática de una persona, pues el profesional del derecho pretendía recolectar los datos financieros (*entre otros*) de la persona jurídica que representa.

Finalmente, el Alto Tribunal resaltó que el interesado puede acudir al derecho de petición para obtener la información deprecada, y en caso de no obtener respuesta tiene la posibilidad de promover una acción de tutela o iniciar el trámite de insistencia previsto en la Ley 1755 de 2015.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

1 de Octubre de 2021

Sentencia

Radicación 35691, SEP00119-2021

MP. DR. ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

[Ver decisión completa](#)



Al condenar al exsenador de la República LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO por el delito de *concierto para delinquir agravado* con el fin de promover grupo paramilitares, la Sala Especial de la Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, presentó un importante contexto acerca de la incidencia que los alzados en armas tuvieron en la política colombiana.

Para tales efectos, la Alta Corporación consideró el material probatorio obrante en el proceso, de manera especial las versiones libres rendidas por jefes de los Bloques Metro, Cacique Nutibara, Minero, Bananero, Héroes de Granada, Elmer Cárdenas y Central Bolívar, así como del Frente Cacique Pipintá (*DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, alias “don Berna” o “Adolfo Paz”; RODRIGO PÉREZ ALZATE, alias “Julián Bolívar”; FREDY RENDÓN HERRERA, alias “El Alemán”; IVÁN ROBERTO DUQUE, alias “Ernesto Báez”, PABLO HERNÁN SIERRA, alias “Alberto Guerrero”; HEBERT VELOZA GARCÍA, alias “HH” y PABLO EMILIO HAZBÚN MENDOZA, alias “Pedro Bonito”*) que evidenciaban los acuerdos a los que llegaron políticos del departamento de Antioquia, para poner la función pública al servicio de la causa paramilitar; así como la participación del señor RAMOS BOTERO en este fenómeno (*entre otros integrantes del partido político Unionista y/o Alas Equipo Colombia*), fruto de lo cual resultó electo como Senador de la República en el año 2002 y Gobernador de Antioquia en el año 2007.

En la providencia se destaca cómo a voces de los testigos JOSÉ RAÚL MIRA VÉLEZ (*hoy desaparecido*), CARLOS ENRIQUE AREIZA ARANGO -exintegrantes de las AUC- y JORGE ELIECER VALLE -Ex Sargento del Ejército Nacional al servicio de las fuerzas especiales-, RAMOS BOTERO tuvo fuertes vínculos con el Bloque Metro de las AUC y el cartel de la gasolina, con quienes realizó acuerdos para permitir que trabajaran en Medellín sin la persecución de la fuerza pública, además, de las reuniones que sostuvo el político con comandantes paramilitares para apoyar su aspiración al Senado de la República, con la intervención inclusive de VICENTE CASTAÑO GIL.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

18 de agosto de 2021

Recurso Extraordinario de Casación – Ley 1424

Antecedentes y requisitos para su aplicación.

Radicación: No. 57836 SP 3805 - 2021

Procesada: DIANA LISETH PARRA QUINTERO.

MP. DR. HUGO QUINTERO BERNATE

[Ver decisión completa](#)



Al resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Defensor de la señora DIANA LISETH PARRA QUINTERO (*exmilitante del Frente Vencedores del Sur, Bloque Central Bolívar de las AUC*) en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bucaramanga, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia revisó las exigencias previstas en las Leyes 1424 de 2010 y 599 de 2000 para conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De manera inicial el Alto Tribunal recordó que la Ley 1424 de 2020 es un régimen que otorga beneficios judiciales a los desmovilizados rasos de las AUC, esto es, *“aquellas personas cuyo accionar delictivo se limita a su pertenencia al grupo ilegal y a las demás acciones inherentes o necesariamente relacionadas con ella, sin haber cometido otras conductas punibles”*; que no fueron postulados al trámite transicional de Justicia y Paz, con el propósito de que enfrenten el proceso en libertad.

Para acceder a este mecanismo liberatorio es necesario que el procesado **(i)** suscriba “el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación” y se vincule a la ruta liderada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; **(ii)** ejecute actividades de servicio social; **(iii)** repare integralmente los daños causados, salvo que demuestre que no cuenta con los recursos para hacerlo; **(iv)** no haya sido condenado por delitos posteriores a la desmovilización; y **(v)** observar buena conducta.

De otro lado, destacó que la existencia de ese régimen excepcional no excluye la aplicación de los subrogados previstos en el Código Penal (*C-771-2011*), de manera que, los desmovilizados que no cumplan de manera integral las exigencias contempladas en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2011, podrán acceder a la suspensión condicional siempre que satisfagan los requisitos contemplados en el artículo 63 de la Ley 599 de 2000 (*en sus versiones original o modificada por la Ley 1709 de 2014*).

Finalmente reiteró que al momento de fallar, los jueces tienen la carga de *“construir un proceso argumentativo que justifique la pena a imponer”*, de manera especial en los eventos en los que deciden apartarse del límite mínimo establecido para la sanción.





### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO BEDOYA LIMA Y OTROS VS COLOMBIA

26 de agosto de 2021

Sentencia.

[Ver decisión completa](#)



En decisión del año presente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ocupó de revisar las graves violaciones a los derechos humanos padecidas por la periodista JINETH BEDOYA LIMA (y su señora madre) como resultado del secuestro, tortura y agresiones a las que fue sometida por un grupo de paramilitares el 25 de mayo de 2000 a las afueras de la Cárcel Modelo de Bogotá, todo a propósito de su rol profesional.

En la providencia la Corte describió una serie de omisiones en que incurrió el Estado en la protección de los derechos a la integridad personal, libertad personal, protección de la honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión, garantías judiciales, entre otros. De manera específica, identificó que **(i)** las afectaciones sufridas por la señora BEDOYA LIMA se produjeron con la anuencia del Estado dadas “a) las demoras a la hora de permitir el acceso de la señora Bedoya al penal, junto con la extraña actitud del guardia de la entrada, quien habría dejado en la puerta a la señora Bedoya sola al momento del secuestro, pese a que tenía noticia de su visita, b) la aquiescencia previa de la policía para la visita, o sea que la policía tenía pleno conocimiento de la presencia de la señora a esa hora en la puerta del presidio, c) la circunstancia de que toda puerta de un penal es un lugar por lógica particularmente vigilado, máxime cuando en días previos se había producido un acto de singular violencia en el interior del penal, y d) la presencia de una patrulla en la entrada de la cárcel y de sujetos uniformados durante el secuestro, tal y como así lo refirió la señora Bedoya.”; **(ii)** hubo una falta de diligencia en la judicialización de los hechos -no se recaudaron de manera efectiva las evidencias, al punto que la víctima tuvo que suplir en gran medida esa deficiencia con sus propias pesquisas; tampoco se identificaron a los determinadores del ilícito, ni se dilucidó la intervención de funcionarios del Estado-; **(iii)** la investigación no estuvo orientada por la perspectiva de género -la víctima fue interrogada en 12 oportunidades, incluso se evidenciaron concepciones sexistas en las indagaciones-; **(iv)** el Estado incumplió la garantía del plazo razonable; y **(v)** no se investigaron las amenazas sufridas por la periodista antes y después del secuestro.

En tal virtud, el Tribunal Internacional dispuso, entre otras determinaciones “promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Bedoya y crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contras las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores (...)”.



## DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
2,3 y 4/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001- 2018-80008-00	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba
8 y 11/11/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001- 2020-00017-00	Ricardo Beltrán Luque	Seguimiento de Sustitución de Medida de Aseguramiento	Bloque Resistencia Tayrona
9/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-19-001- 2021-00029-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de Oposición a Terceros de Nury Margarita Herrera Nieves	Bloque Vencedores del Arauca
16/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001- 2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Medida de Aseguramiento	Frente Contrainsurgencia Wayúu
22, 23, 24 y 25/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001- 2018-80008-00	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba
25/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-001- 2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba
29/11/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001- 2021-00043-00	Diego Alexander González Angulo	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloques Córdoba y Resistencia Tayrona y Grupo Casa Castaño,
30/11/2021	2:30 p.m.	08001-22-19-001- 2021-00044-00	Francisco Javier Zuluaga Lindo	Incidente de oposición a medida cautelar de INVEDIRMA S.A.S.	Bloque Pacífico



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
<b>M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA</b>					
9, 10, 11 y 12/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002-2020-00007-00	Salvatore Mancuso Gómez	Solicitud de Terminación por Sentencia Anticipada	Bloque Catatumbo
16, 17, 18 y 19/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-002-2021-00010-00	Hernán Giraldo Serna	Exclusión de Lista	Bloque Resistencia Tayrona
<b>M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO</b>					
2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12/11/2021	9:00 a.m.	08001-22-52-004-2020-00012-00	Jairo Alfonso Samper Cantillo	Formulación y Aceptación de Cargos	Frente Contrainsurgencia Wayúu



[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría [secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) o comunicarse al teléfono (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia**, Calle 40 No. 44-80 **PISO 3**

**ATENCIÓN VIRTUAL**

Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de  
Barranquilla

¡Justicia  
Transparente!

**Realiza tus consultas y  
trámites desde tu casa.**

**¡HAZ CLIC AQUÍ!**

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONTACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS	<a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<a href="mailto:etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co">etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3003005569
RELATORÍA	<a href="mailto:relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	<a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244

## CONTÁCTENOS

## DIGNATARIOS



**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**  
PRESIDENTE



**CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA**  
VICEPRESIDENTE